

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00582 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.- Nit N°. 860.002.180-7
Demandado: FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO
ONG FUNPRODEC “FUNPRODEC”- Nit N°. 830.510.478-6 y DARIELA
JUDITH LINARES CARO- C.C. N°. 1.002.130.673

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 15 de junio de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00582 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que el demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, subsana la falta señalada en la providencia de fecha 21 de julio de 2023.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa la DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 *ibídem*; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la FUNDACION MULTIACTIVA PRODESARROLLO COMUNITARIO ONG FUNPRODEC “FUNPRODEC identificado con Nit N°. 830.510.478-6 y DARIELA JUDITH LINARES CARO identificada con C.C. N°. 1.002.130.673, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con Nit N°. 860.002.180-7, por concepto de CANONES DE ARRIENDO correspondiente a los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2022 y por intereses de mora sobre las sumas causadas adeudadas y sobre sumas que se causen, hasta el pago de la totalidad de la obligación, discriminados, así:

A). La suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$8,132,740.00) correspondiente a los cánones de arriendo adeudados por los meses de MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE DE 2022.

ARRENDAMIENTOS:

FECHA PAGO	PERIODO	VALOR
27/04/2022	01/03/2022 a 31/03/2022	1,161,820.00
27/04/2022	01/04/2022 a 30/04/2022	1,161,820.00
12/05/2022	01/05/2022 a 31/05/2022	1,161,820.00
13/06/2022	01/06/2022 a 30/06/2022	1,161,820.00
13/07/2022	01/07/2022 a 31/07/2022	1,161,820.00
12/08/2022	01/08/2022 a 31/08/2022	1,161,820.00
13/09/2022	01/09/2022 a 30/09/2022	1,161,820.00
Total		8,132,740.00

CLRC

B). El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 36 No 70 B-30, de la ciudad de Barranquilla, tal como se encuentra contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, anexa a la demanda, más los intereses moratorios que se sigan causando desde que se hicieron exigibles, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Téngase a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía N°. 32.810.215 de Soledad y T.P. N°. 45.929 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f85a7c9f580d29d0621569bf6fa0dfc010b0e4e4f582995f14b6fcd07f7f**

Documento generado en 08/08/2023 05:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>